CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO

Conste mediante el presente documento, suscrito por duplicado con igual valor y tenor, el Contrato Individual de Trabajo a plazo indeterminado que celebran, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, de una parte,

GRUPO ABC, identificado con RUC Nº 20690506095, con domicilio en Av. Arequipa 1549, Lince, Lima, debidamente representada por Pedro Sanchez Mendoza identificado con DNI Nº 190980098 en calidad de Gerente General , según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 7185 Asiento 0185 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima , a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR y de la otra parte,

Johen Santos Mendoza Gutierrez identificada con DNI Nº1598409980, con domicilio en Av. Aviación 3541, San Borja, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR.

A quienes en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. EL EMPLEADOR es una persona jurídica constituida bajo las leyes de la República de Perú que corre inscrita en la Partida Electrónica Nº 7185 Asiento 0185 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que se dedica a Gerente General.
- 1.2. EL EMPLEADOR requiere contratar los servicios de un profesional para desempeñar el cargo de **Analista de sistemas** y será el responsable de las funciones que se indican en el Anexo de Funciones del presente Contrato.
- 1.3. Por su parte, EL TRABAJADOR declara ser **Analista de sistemas** de profesión, y contar con la capacidad y experiencia necesaria para desempeñar el cargo ofrecido.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente contrato, y al amparo de la legislación laboral vigente, EL EMPLEADOR contrata a plazo indeterminado a EL TRABAJADOR, para que desempeñe sus funciones en el puesto de **Analista de sistemas**, bajo subordinación y de manera personal; de conformidad con lo establecido por el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97- TR y su Reglamento, y a cambio de la remuneración convenida en la cláusula NOVENA.

CLÁUSULA TERCERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 3.1 EL TRABAJADOR desempeñará sus labores en el cargo de **Analista de sistemas** desempeñando las funciones que se señalan en el Anexo 1-A del presente contrato.
- EL TRABAJADOR declara conocer la actividad que desarrollará y se obliga a desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia y espíritu de colaboración, actuando con responsabilidad, honestidad, dedicación y diligencia. EL TRABAJADOR declara conocer los reglamentos, prácticas y políticas específicas de EL EMPLEADOR, por lo cual acepta cumplirlas.

Sin embargo, EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en función de la capacidad y aptitud de EL TRABAJADOR y a las necesidades y requerimiento de este, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración. Queda entendido que las funciones deberán ser efectuadas de manera personal, no pudiendo EL TRABAJADOR ser reemplazado ni ayudado

- 3.2 Dentro del alcance de sus competencias, EL TRABAJADOR ejercerá sus funciones reportando de manera directa a EL EMPLEADOR y será responsable por la gestión diaria y el correcto funcionamiento de EL EMPLEADOR, acorde a lo instruido por EL EMPLEADOR.
- 3.3 EL EMPLEADOR proporcionará a EL TRABAJADOR los materiales y condiciones de trabajo necesarios para la adecuada prestación de sus labores y le otorgará los beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores de su misma categoría en EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las partes acuerdan que, en atención al cargo de **Analista de sistemas** que ocupará EL TRABAJADOR, los servicios descritos en la cláusula tercera del presente contrato, serán prestados en las oficinas de EL EMPLEADOR ubicadas en .

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA BUENA FE LABORAL

EL TRABAJADOR se obliga, en forma expresa, a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad y lealtad.

EL TRABAJADOR se compromete siempre y en todo caso a obrar de buena fe en relación con su empleo. Asimismo, EL TRABAJADOR se compromete a observar las políticas y normas que disponga EL EMPLEADOR, teniendo como objetivo su progreso y permanente desarrollo.

CLÁUSULA SEXTA. - PERSONAL DE CONFIANZA

En virtud del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 728, se considera trabajadores de confianza a aquellos que laboran en contacto personal y directo con EL EMPLEADOR o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Asimismo, a los que contribuyen a la formación de decisiones empresariales.

En ese sentido, EL TRABAJADOR al desempeñarse en el cargo de **Analista de sistemas** es considerado como personal de confianza debido al puesto que desempeña al laborar en contacto personal y directo con **contenido**, teniendo acceso a información confidencial de EL EMPLEADOR y la información contable, en general a información de carácter reservado tales como **contenido**

De acuerdo a lo antes mencionado, EL TRABAJADOR, cuenta con una relación laboral de confianza exclusiva sujeta a fiscalización inmediata por lo que el desarrollo de sus funciones se regirá por todo aquello que la legislación laboral señale respecto a esta situación especial.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PERSONAL SIN FISCALIZACIÓN INMEDIATA

Por el puesto que ocupa EL TRABAJADOR, este reconoce que desempeña sus labores sin supervisión inmediata de EL EMPLEADOR, por lo tanto, es considerado como **Trabajador de Confianza** en virtud del artículo **10** del Decreto Supremo N° 008-2002-TR.

CLÁUSULA OCTAVA. - ÉTICA Y LEY

EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones profesionales de acuerdo con las normas usuales de ética y las leyes peruanas, de acuerdo con el Código de Conducta existente en la compañía de EL EMPLEADOR, así como de acuerdo con los mejores intereses de EL EMPLEADOR, siempre y cuando estas no sean contrarias a las leyes peruanas vigentes.

EL TRABAJADOR declara que no tiene ningún conflicto de interés personal a declarar para EL EMPLEADOR y se compromete a informar sobre cualquier conflicto de interés que pueda surgir durante su relación laboral.

CLÁUSULA NOVENA.- REMUNERACIÓN

EL TRABAJADOR percibirá como contraprestación por sus servicios una remuneración mensual básica ascendente a S/5000 (con 00/100 soles), durante el tiempo de duración de la relación laboral.

Además, EL TRABAJADOR tendrá derecho a percibir las gratificaciones y demás derechos y beneficios que puedan corresponderle de conformidad con la legislación laboral peruana, debiendo comunicar a EL EMPLEADOR en caso tuviera hijos que dieran lugar al beneficio de Asignación Familiar, lo cual acreditará con la documentación pertinente.

Las ausencias injustificadas por parte de EL TRABAJADOR implican la pérdida de la remuneración proporcionalmente a la duración de dicha ausencia, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias propias de EL EMPLEADOR previstas en la legislación laboral y normas internas de EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato es indeterminado, siendo su fecha de inicio el día 16 de septiembre del 2024.

En caso EL TRABAJADOR decida renunciar voluntariamente al cargo, deberá dar aviso escrito a EL EMPLEADOR con una anticipación de 30 días naturales, conforme a ley.

Queda entendido que EL EMPLEADOR no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando la extinción a la expiración del tiempo señalado en el párrafo anterior, oportunidad en la cual se le abonará a EL TRABAJADOR los beneficios sociales que pudieran corresponderle de acuerdo con Ley.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - PERIODO DE PRUEBA

En atención al artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, el período de prueba es de 6 Meses meses, el cual empieza el 16/09/2024 y termina el 16/3/2025. Queda entendido que durante este periodo de prueba EL EMPLEADOR puede resolver el contrato sin expresión de causa.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

EL EMPLEADOR podrá resolver inmediatamente el presente contrato, si es que EL TRABAJADOR se conduce o realiza sus labores en forma negligente, sin observar el Reglamento Interno, o realizando acciones que configuren falta grave, conforme al artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728.

Asimismo, el vínculo laboral se extinguirá en virtud de las demás causales de extinción del contrato de trabajo, señaladas en el artículo 16 de la LPCL.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - ENTREGA DE MATERIALES EN CASO DE CESE

EL TRABAJADOR se obliga, en caso de terminar por cualquier razón la relación laboral, a entregar en forma inmediata y ordenada a EL EMPLEADOR toda la documentación, material técnico o comercial y cualquier otro bien de propiedad de EL EMPLEADOR que tuviera en su poder, así como a trasladar sus funciones y responsabilidades a la persona designada a tal efecto por EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - RÉGIMEN LABORAL PRIVADO

El presente contrato se encuentra sujeto a las disposiciones laborales que regulan los contratos de trabajo a plazo indeterminado contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 – Ley

de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás normas legales que lo regulen o que sean dictadas durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 16.1. EL TRABAJADOR se compromete a trabajar honestamente y conscientemente, llevar a cabo sus funciones puntualmente y en forma precisa, a seguir estrictamente cualquier disciplina de trabajo y tecnológica, protección laboral, prevención de accidentes, saneamiento, higiene ocupacional y requisitos contra incendios, según lo establecido por estándares apropiados de nuestro país, por los estatutos internos de EL EMPLEADOR y a cuidar debidamente nuestros bienes.
- 16.2. EL TRABAJADOR prestará sus servicios a EL EMPLEADOR bajo su control y supervisión, debiendo cumplir las normas de Seguridad e Higiene Industrial, señaladas en el ANEXO 1-B, a cumplir en las instalaciones de EL EMPLEADOR cuando realice labores presenciales, así como el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR, que ambas partes declaran conocer.
- 16.3. En el desarrollo de la relación laboral, EL TRABAJADOR:
- a) Declara conocer el contenido del Reglamento Interno de Trabajo, del Código de Ética, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Política sobre Conflicto de Intereses, y demás normas, políticas y reglamentos emitidos o por emitirse por EL EMPLEADOR a nivel local o corporativo, expresando su conformidad con ellos y comprometiéndose a su cabal cumplimiento.
- b) EL TRABAJADOR declara que conoce el contenido del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo implementado por EL EMPLEADOR, así como las implicancias del desarrollo del mismo, y se compromete a cumplir las disposiciones que este contenga, así como adecuar el desarrollo de sus funciones a lo solicitado para evitar el contagio de COVID-19.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - VALIDEZ DEL CONTRATO

Si cualquiera de las disposiciones de este contrato es contraria a la normativa legal peruana vigente o se vuelve invalida o inejecutable, la validez del resto de las disposiciones del Contrato no se verá afectadas. En lugar de la disposición inválida o inejecutable, se aplicará la disposición válida o ejecutable que más se adecue al propósito económico pretendido de la disposición inválida o inejecutable o se aplicará lo estipulado por le legislación vigente peruana. Lo mismo se aplicará a las lagunas en el Contrato.

Los títulos de los artículos que aparecen en este contrato han sido incluidos con un propósito práctico y de referencia rápida. Su propósito no es el de definir, limitar o ampliar el alcance o el propósito de la disposición a la que corresponden.

Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado por este contrato se regirán por las normas legales aplicables que derivan del ordenamiento Jurídico Laboral establecido en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y normas conexas, normas administrativas vigentes en Perú.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. - DECLARACIONES DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR declara bajo juramento:

- Comprender los alcances e implicancias de cada una de las cláusulas señalas en el presente contrato.
- 2. Conocer todas las políticas internas de EL EMPLEADOR.
- 3. Realizarse exámenes médicos cuando EL EMPLEADOR lo reguiera.
- 4. Que no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- 5. Que el uso de su base de datos no genera violación a derechos de terceros y que la información adquirida para el desempeño de sus funciones ha sido de manera legal.
- 6. No atentar contra la buena imagen de EL EMPLEADOR y que tiene conocimiento que en caso se viera involucrado en un evento público que atente contra la imagen de EL EMPLEADOR de

- manera directa o indirecta, este hecho será causal de extinción de la relación laboral.
- 7. Tiene conocimiento y acepta que una vez finalizada la relación laboral no puede usar la base de datos de EL EMPLEADOR ni contactar a los clientes de EL EMPLEADOR para brindar servicios de la misma naturaleza.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. - DE LA TRIBUTACIÓN

En materia de obligaciones tributarias, EL TRABAJADOR queda claramente instruido que está sujeto a la legislación peruana. En consecuencia, deberá cumplir con las obligaciones tributarias y previsionales previstas por la legislación de Perú. EL EMPLEADOR se compromete a efectuar las retenciones y aportaciones o contribuciones de ley que correspondan.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - DOMICILIO

Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a estos con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de su comunicación a la contraparte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA VIGESIMO. - DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente que el presente documento ha sido celebrado sin que medie error, dolo, violencia ni intimidación entre ellas, motivo por el cual ratifican que no ha existido vicio de la voluntad alguno que perjudique los efectos de este.

En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo establecido en las disposiciones laborales que regulan los contratos de trabajo contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

Cualquier modificación o enmienda a este Contrato requiere un acuerdo firmado por ambas partes. Este requisito de forma escrita también se aplica a cualquier renuncia del requisito de forma escrita.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se someten expresamente a la competencia jurisdiccional de los juzgados y salas jurisdiccionales especializadas de trabajo de la ciudad de Lima, Perú, para todo asunto que no pudiendo ser resuelto de manera armoniosa entre las mismas, se derive la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato de trabajo, incluida su nulidad o invalidez.

Hecho y firmado en Lima, 16 de septiembre de 2024, en dos ejemplares de un mismo tenor para constancia de las partes.

Pedro Sanchez Mendoza	Johen Santos Mendoza Gutierrez

ANEXO 1-A

FUNCIONES

- Gestión de Proyectos: Participar en la gestión de proyectos, incluyendo la planificación, el seguimiento y el control de proyectos de desarrollo de software.
- Desarrollo de Especificaciones: Crear especificaciones técnicas detalladas que guíen a los desarrolladores en la implementación del sistema.
- Recolección de Requisitos: Analizar y documentar los requisitos del sistema en colaboración con los usuarios y las partes interesadas.
- Diseño de Sistemas: Diseñar la arquitectura y la estructura del sistema, incluyendo bases de datos, interfaces de usuario y componentes de software.
- Evaluación de Tecnología: Investigar y evaluar nuevas tecnologías y herramientas que puedan beneficiar al proyecto.
- Pruebas de Software: Planificar, diseñar y ejecutar pruebas para garantizar que el software cumple con los requisitos y está libre de errores.
- Resolución de Problemas: Identificar y resolver problemas técnicos y de diseño a medida que surgen durante el desarrollo.
- Optimización del Rendimiento: Identificar y abordar problemas de rendimiento en el sistema para garantizar su eficiencia.
- Seguridad de la Información: Asegurarse de que el sistema cumple con las prácticas de seguridad de la información y aplicar medidas de seguridad adecuadas.
- Hecho y firmado en Lima, 16 de septiembre de 2024, en dos ejemplares de un mismo tenor para constancia de las partes.

Pedro Sanchez Mendoza	Johen Santos Mendoza Gutierrez

ANEXO 1-B

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Cargo: Analista de sistemas

1. Recomendaciones de carácter general:

- El trabajador debe acatar las normas internas y políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Reportar de modo inmediato accidentes de trabajo, incidentes peligrosos o cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica de los trabajadores suscitados en el ámbito laboral, según los mecanismos previstos en EL EMPLEADOR.
- Comunicar de modo inmediato la pérdida o deterioro de los Equipos de Protección Personal correspondientes o de cualquier equipo o herramienta de trabajo que genere un riesgo a la integridad y salud de los trabajadores de EL EMPLEADOR.
- Conocer las medidas de emergencia en caso de sismo, incendio, aviso de bomba, accidente, incidente y/o enfermedad de necesaria aplicación en cada caso.

2. Riesgos laborales del puesto de trabajo:

- Riesgos causados por una postura de trabajo incorrecta.
- Tropiezos, resbalones y caídas al nivel del suelo (lugares de paso y superficies de trabajo) en desplazamiento a pie.
- Caída, desplome o derrumbamiento de objetos almacenados en armarios, estanterías y demás instalaciones de archivo y almacenamiento de cualesquiera objeto y materiales. Caída de objetos desprendidos.
- Riesgos originados por la energía eléctrica.
- Fatiga emocional. Disminución de la eficiencia funcional mental y física. Monotonía, saturación mental y disminución de la capacidad de respuesta o de acción de la persona.

3. Recomendaciones en prevención de accidentes de trabajo, incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales:

- Prestar atención a los desniveles e irregularidades del suelo, extremando la precaución en los desplazamientos por suelos o superficies mojadas o recién enceradas. Estas situaciones deberán ser comunicadas para su corrección a la brevedad posible.
- Mantener las zonas de circulación y las salidas libres de obstáculos. No apilar objetos de modo inadecuado en los estantes o repisas.
- No tender cables, conducciones, mangueras, enchufes al nivel del suelo de la zona de trabajo.
- Mantener en todo momento el orden y la limpieza en la instalación, colocando los objetos almacenados de forma estable y evitando sobrecargas que puedan deformar la estructura de la estantería.
- Emplear con racionalidad los equipos alimentados con electricidad, sin manipular las instalaciones eléctricas, ni alterar ni retirar las puestas a tierra ni los aislamientos de las partes activas de diferentes equipos, instalaciones y sistemas.
- No manipular ni desarmar equipos de cómputo.
- No colocar bebidas sobre escritorios o mesas donde existan equipos electrónicos.
- Prestar especial atención a los calentamientos anormales de los equipos e instalaciones eléctricas (Cables, motores, armarios, etc.), así como los cosquilleos o chispazos provocados por los mismos. En este caso será necesaria su inmediata desconexión y posterior notificación, colocando el equipo en lugar seguro y señalizando su estado hasta ser revisado.
- Organizar el tiempo de trabajo de manera que permita la realización de pausas espontáneamente a lo largo de la jornada laboral para descansar y cambiar el foco de atención.

4. Medidas de protección aplicables en el puesto o función específica:

- Interrumpir la actividad en caso de riesgo grave e inminente para su salud o integridad física y, si es necesario, abandonar el lugar de trabajo, comunicando inmediatamente al superior jerárquico correspondiente las circunstancias que justifican dicha acción.
- Respetar las señalizaciones instaladas en las zonas de trabajo y no obstaculizar las vías de evacuación, áreas de circulación, puertas de salida, así como el acceso a los medios de protección contra incendios existentes.
- Observar un comportamiento adecuado que evite la generación de riesgos para el propio trabajador, sus compañeros o terceras personas, así como en relación con los bienes y equipos propiedad de EL EMPLEADOR.

5. Medidas de protección aplicables en el marco del COVID-19:

- EL EMPLEADOR ha adecuado su funcionamiento a las medidas necesarias que garanticen la salud los trabajadores. En dicho sentido, se debe cumplir con las medidas preventivas establecidas por EL EMPLEADOR para evitar el contagio del COVID-19 en el/los centros de trabajo de la compañía.
- Hecho y firmado en Lima, 16 de septiembre de 2024, en dos ejemplares de un mismo tenor para constancia de las partes.

Pedro Sanchez Mendoza	Johen Santos Mendoza Gutierrez